

11

En la Ciudad de Victoria a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos quince, ante mi el Escribano y Testigos, D. maso Dimenez de Herarturi natural y residente en el Lugar de Mendiola de esta Jurisdiccion: Dixo que recibe en arrendamiento del Señor D.ⁿ Vicario José de Velasco Maza y Arista, y en su nombre y Representacion de D.ⁿ Fernando de Larate como su Apoderado y Administrador, ambos vecinos de esta dicha Ciudad, una Casa con su huerta y hera contiguas, con medio Vique de Molino, y trece heredades que radican en el expresado Lugar y sus terminos, que son muy notorias, y le pertenecen a dicho Señor en posesion y propiedad, en virtud de justos y legitimos titulos; cuyas fincas con designacion de su situacion cavida y linderos, son las siguientes.

Casa.

Una Casa con su huerta y hera contiguas, que tienen el derecho de medio Vique de Molino, y radican en el Barrio de Mugarana del citado Lugar de Mendiola, que por el oriente y poniente confina a caminos publicos

cor, por el Norte a huerta de la misma casa y por
el mediodia a dicha hera ya un campo =

(2^a) Una heredad en el termino llamado Acata, sembradu
ra de media fanega, que alinda por el meridiano con
heredad de Pablo de Cerio, vecino de dho Lugar de Men
diola, y por el Norte con heredad de D.ⁿ Justo de H.
tegueta vecino del Lugar de Soronda =

(3^a) Otra heredad en el termino llamado Eterna sembra
dura de una fanega, que alinda por el oriente con he
redad de los Religiosos de Santo Domingo de esta dicha
ciudad, y por el poniente a heredad de Bartolome de
Stranguir vecino del Lugar de Mendiola =

(4^a) Otra heredad en dicho termino, sembradura de catorce ce
lemenes, que alinda por el oriente a heredad de D.ⁿ Porme
rio de Sandarawal vecino de esta referida ciudad, y por
el meridiano a otra de los herederos de Angel de Stranguir =

(5^a) Otra en el mismo termino, sembradura de media fa
nega, lindera por el oriente con heredad de D.ⁿ Miguel
de Zendequi, por el poniente con heredad del
mismo y por la Odonada con otra de Santiago
de Stranguir vecino del Lugar de Aberasturi =

6^a Otra en el termino llamado Clarambe sembradura de ocho celemines, que alinda por el norte con otra de Domingo de Guillema vecino de esta referida Ciudad, y por el meridiano a otra de dho Ayala vecino de Durana, y por el poniente al camino Real de Logroño

7^a Otra en el termino llamado Ponica, sembradura de diez celemines que alinda por el meridiano a heredad del Vinculo de Bermin Simenez vecino del mencionado Lugar de Mendiola, por el norte a heredad de Francisca de Aranguiz, vecina del Lugar de Petóno, y por el poniente a un sampito que pega a junto el molino del Lugar de Mendiola

8^a Otra en el termino de Mendiravala, sembradura de Catorce celemines, lindera por el meridiano, con otra de Santiago de Aguirre vecino del Lugar de Ariner, por el norte a heredad del Mayorazgo de Sanola, y por la Caocera o el camino que de dicho Lugar de Mendiola se viene para esta misma Ciudad

9^a Otra en el termino llamado Latura, sembradura de fanega y media surquera por el oriente con piedra de

D.ⁿ Juan de Alarçon, por mas amica con otra del con-
bento de Santo Domingo de esta misma ciudad, por el
poniente á heredad de los herederos de Juan Angel de
Tranquiz, por la Ordonada á un campo que llaman la
Salceda, y por la cavecera al camino que de Olariza
se vá para el expresado Lugar de Mendiola —

1^a Otra en el termino llamado Toste sembradura de ocho
selemines, que alinda por el norte con otra del Mayo
rango que goza Pedro de Espada vecino del insinuado lu-
gar de Mendiola, por el meridiano á heredad de Ju-
na de Punaga vecina de él, y por la Ordonada á el
campo de Olariza —

II^a Otra en Sucumendi, sembradura de catorce selemines,
que por el oriente suxa con heredad del Mayorango
de Anieto que administra D.ⁿ Miguel de Jardegui,
por el poniente á heredad de los herederos de Juan
Angel de Tranquiz, y por la cavecera al Camino
que se vá de dicho Lugar de Mendiola, para el
de Jardegui —

III^a Otra en el termino de Tecagacha sembradura de

media fanega, lindera por el poniente a' piedra de las
huerfanas de Ligoitia, y por el norte a' piedra de D.^{no}

Valentin de Echavarrri vecino de esta mencionada ciudad.

(13.^a) X Otra en el termino de Ostarana, sembradura de seis ce-
lemines, surquera por el poniente al camino que se va
de Mendiola a' castillo, por el meridiano a' piedra de
D.^{no} Francisco de Arrieta que administra D.^{no} Ponciano
Ruiz de Arua vecino de esta referida ciudad, por el
norte a' otra que administra D.^{no} Miguel de Cende
qui vecino de ella, y por el oriente a' una sequia
que baja al rio de Mendiola.

(14.^a) X Otra en el termino de Ratura, sembradura de ocho ce-
lemines, lindera por el oriente a' piedra de dho D.^{no} Ju-
to de Artegueta, por el poniente a' otra de Thomas de
Tranguiz vecino del Lugar de Lamiaga, por el norte al ca-
mino que se viene de Mendiola a' esta referida ciudad,
y por el meridiano al camino que de dho Mendiola
se va a' Arechavaleta.

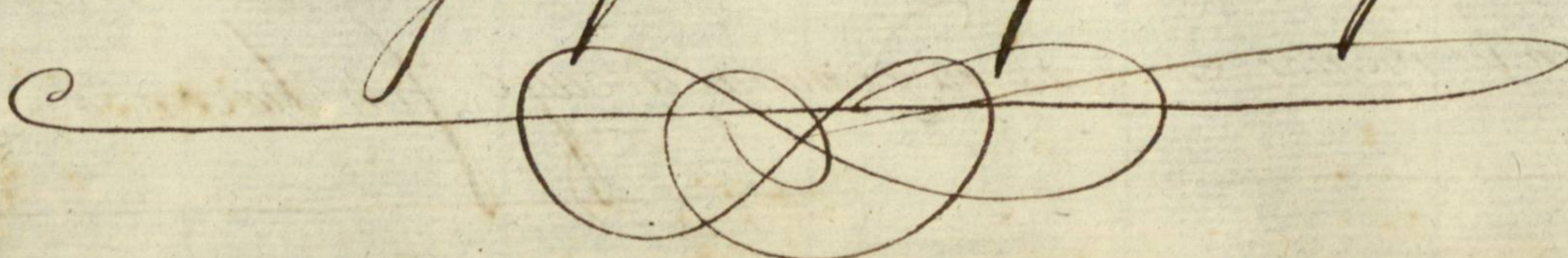
Las expresadas casa pertenecidos y heredades que hasta aho-
ra ha' tenido a' su cargo Salento Martinez de Arrieta
vecino del citado Lugar de Mendiola, recive el compare-

9 f.^o
Cada año }

ciente como va manifestado para tiempo de nueve
años, que empezaran a correr el día quince de Agosto
proximo venidero, y cumpliran vispera de otro tal de
igual mes y año de mil ochocientos veinte y quatro, por
venta en cada uno de nueve fanegas de trigo blanco y
Valenciano por mitad bueno, Seco, limpio y de arroyo to-
mas puertal medida y entregada a cada plaro a no
Contar y expensas en esta propia ciudad, Casa y sitio que
señale el indicado D.ⁿ Vicario, o su Representacion le-
gitima; cuya primera paga se cumplira y la hara
el otorgante para el día quince de Agosto del año
que viene de mil ochocientos diez y seis, y así las suc-
cesivas hasta la conclusion del arriendo, un otro plaro
ni dilacion pena de execucion y costas de la cobran-
za. Se obliga a ocupar y habitar dicha casa ya labrada
y cultivar la huerta y heredades durante el referido
tiempo; y aunque no lo haga, satisfara la venta esti-
pulada; y cumplido que sea, dejara aquella bien tra-
tada con sus puertas Ventanas llaves y demas cosas
dadas en la forma que le fuere entregada; y esta

bien labrada y cultivada a vista y cenura de fieles del
campo segun el estilo observado en el Macionado Pueblo
de Mendiola vago la pena del temcimiento de los daños
perjuicios y tortas que se originen: Siendo condicio-
nes expresas de esta Escritura que el Compareciente no
podrá subarrendar el todo ni parte de dicha fincas sin
el previo Consentimiento del Dueño de ellas, y que de
lo Contrario sea de ningún valor ni efecto. Y que la
limpia y avertura de los rios y leguas de las heredades
que haya que hacer durante este tiempo, será de cargo
del otorgante, sin arbitrio a pedir por ello cosa algu-
na al Dueño. Y para mayor Seguridad de todo lo que
va manifestado, da por sus fiadores al nominado Jac-
into Martinez de Arrieta, y Vicente Dimenez vecinos de
dho Lugar de Mendiola, que estan presentes, y se consti-
tuyen por tales, obligandose los dos de man comun y cada
uno por el todo in solidum a que si el Relacionado Da-
maso Dimenez de Aberasturi no pagare a los pleros
estipulados la renta prefijada, y todo lo demas que va
estipulado, lo harán los dos otorgantes al acrehedor, pre-
via la exencion de los bienes del nominado Damaso,
sin la menor excusa ni demora; a cuyo fin hacen en

este caso suya propia la deuda agena y quieren ser
apremiados por todo rigor legal, no solo a su solucion
sino a la de las costas y perjuicios que se originen. Y
hallandose presente el citado D.ⁿ Fernando de Zarate
Dixo acepta esta Escritura en todas sus partes y a regu
ra a nombre de su Representado que dichas fincas seran
ciertas a su conductor y que las gozara pacificamente
todo el tiempo prefijido. Sal cumplimiento de quanto
es indicado obligan todos los contenidos, por lo que a
cada uno respectivamente toca, sus personas y bienes pre
sentes y futuros; y el D.ⁿ Fernando los pertenecientes
a el Señor D.ⁿ Nicario: dan amplio poder a los Jueces
competentes que en el asunto deban conocer conforme
a derecho para que les compelan a ello como si fuese
en virtud de Sentencia definitiva a su instancia
dada consentida y parada en autoridad de cosa juz
gada: Venuncian las Leyes y derechos de su favor.
Hilo otorgan a quienes doy fe conozco, firmar
los que saben y por los que no, a su luego lo hacen
dos de los Testigos que se hallan presentes por ta



les, D.ⁿ Manuel Saenz del Burgo, y thesoro de
Tortares vecino y residente en esta ciudad, y feledo
nio de Berrotequieta vecino de dicho Lugar de
Mendiola # Fernando de Larate = Damaso Dime
nez de Alcantara = Cleodonio de Berrotequieta = the
soro de Tortares = Antemicipiano Garcia de
Andoin =

Yo dicho Conuano de Su Magestad del Numero y vecino de esta ciudad
de Vitoria, presente fui al otorgamiento del instrumento anteceden
te, en fe de ello y de que este traslado concuerda con el original que
queda en mi oficio, lo signo y firmo con la remision necesaria en
cinco hojas utiles con esta =


Cipriano Garcia de
Andoin